

ORACION MILAGROSA

Confío en ti, mi Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo.
Mi único salvador, con todas mis fuerzas les pido que concedan la gracia que tanto deseo (pida tres deseos: uno de negocios y dos imposibles).
Rece nueve veces el Ave María durante 9 días, al noveno día publique este anuncio y verá que se cumplirá el deseo aunque no lo crea, observe lo que ocurrirá al cuarto día de su publicación.

Doy gracias por los favores recibidos.
M.CH.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A. COTRANSPORTO.

La compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A. COTRANSPORTO se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del Cantón PORTOVIEJO, el 11/04/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P. 13. 0349. 07 JUN 2013.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 400 Valor US\$ 5,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es; LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA.

Portoviejo, 07 JUN 2013.

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

DIVORCIO

R. DE. E. JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE MANABÍ-MONTECRISTI

A HIPOLITO HELEN AGUILAR MERO, se le hace saber que por sorteo de ley ha tocado conocimiento este Juzgado, de una demanda Verbal Sumaria propuesta por CARMEN MARIETA MOLINA GINES, cuyo extracto es el siguiente:

CAUSA: No. 497-2012
JUICIO: VERBAL SUMARIO
ACTORA: CARMEN MARIETA MOLINA GINES
DEFENSOR: AB. ROBERTO MARIN SANCHEZ
DEMANDADOS: HIPOLITO HELEN AGUILAR MERO
CUANTÍA: USD 180,00

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta que desde el 15 de septiembre del 2006 mediante contrato

de arrendamiento, entregó mediante contrato escrito de arrendamiento un inmueble de su propiedad ubicado en la lotización ARROYO AZUL del cantón Montecristi, signado con el No. 5 de la manzana G1, al señor HIPOLITO HELEN AGUILAR MERO para que la ocupe como vivienda familiar, con un plazo de duración del contrato de DOS AÑOS con un canon arrendatario de treinta dólares mensuales. Con fundamento en lo dispuesto en el literal a) del Art. 30 de la codificación de Inquilinato, esto es, por falta de pago, solicita entre otras cosas se declare terminado el contrato de arrendamiento y la inmediata desocupación y entrega del inmueble arrendado.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. PEDRO LÓPEZ PAREDES, Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha Montecristi 14 de noviembre del 2012, a las 08h55, califica de clara, completa y precisa la demanda presentada y por reunir los requisitos de ley se la admite a trámite

Verbal Sumario. Como la parte actora manifiesta bajo juramento que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia Hipólito Helen Aguilar Mero, en providencia de fecha miércoles 15 de mayo del 2013, las 16h20, se dispone citarlo en el contenido de la demanda y auto recaído en ella, por medio de la prensa en uno de los días de mayor circulación que se editan en la ciudad de Portoviejo, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Lo que se comunica para los fines legales pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones, en caso de no hacerlo se lo considerará en rebeldía.

Montecristi, Junio 07 del 2013.
Dra. Zulfiy Andrade García
SECRETARÍA JUZGADO XXVII DE LO CIVIL DE MANABÍ-MONTECRISTI.

F: 17665ap.

VARIOS

JUZGADO ÚNICO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE JIPIJAPA CITACIÓN JUDICIAL EXTRACTO

Al señor RUY QUEVEDO BENITES, se le hace saber que en este Juzgado Único de Garantías Penales existe la causa penal No. 2013-0080 cuyo contenido de la acusación particular y auto inicial es el siguiente:

QUERELANTE: LUIS ANDRÉS DE GUZMAN MONTENEGRO quien manifiesta como Procurador Judicial al Abogado ANGEL RAMIRO TANDAPILCO LLUMITAJU DEFENSOR: ANGEL RAMIRO TANDAPILCO LLUMITAJU QUERELADOS: RUY QUEVEDO BENITES y otro. JUICIO: USURPACIÓN. Objeto de la acusación. Que su representado, PRESECON S.A., es la propietaria legítima y con justo título de dos lotes de terreno, ubicados en el lote 85 de la Ruta del Espíndulus (Vía Santa Elena - Puerto López), Santo las Tunas, Parroquia Salango, Cantón Puerto López, provincia de Imbabura, con los dos dentro de las siguientes medidas, dimensiones y linderos, a saber: LOTE UNO Por el NORTE: Terreno de la comuna Las Tunas con linderos linderos como sesenta y cinco metros. Por el SUR: Camino Vecinal, con linderos sesenta y cinco metros. Por el ESTE: Con terreno de la Comuna de las Tunas y linderos como sesenta y cinco metros. Por el OESTE: Con la carretera Puerto López - Santa Elena, con linderos ochenta y siete metros como sesenta y cinco metros. Todo lo cual hace un área o superficie total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS LOTE DOS: Según escritura pública. Por el NORTE: Camino de ingreso a la playa, con ciento cuarenta y cinco como cuarenta y cinco metros. Por el SUR: Terreno de N. Villaverde, con ciento ochenta y



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN N°. SC.DIC.P.2010 0218 ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución N°. 08.P.DIC.559 del 8 de octubre del 2008, se declaró la inactividad de la siguiente compañía, cuyo domicilio le corresponde a la jurisdicción de la Intendencia de Portoviejo por encontrarse incursa en el Art. 359 de la Ley de Compañías.

EXPED	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCIÓN			REGISTRO MERCANTIL			
		Notaría	Cuanto	Fecha	Cuanto	No.	Tomo	Fecha
3580	IMPORTADORA Y EXPORTADORA MANDELATAMBO S.A.	3	MANABÍ	15/09/2005	MANABÍ	582	1694	05/02/2005

QUE, de conformidad con la certificación otorgada por el Responsable de la Secretaría de esta Intendencia, ha transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación y la publicación de la Resolución de inactividad, sin que la citada compañía haya saneado la causal que motivó tal declaratoria;

Que, en aplicación de la norma constante en el inciso 3ro. del Art. 360 de la Ley de Compañías, es necesario que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de la compañía mencionada en el primer Considerando de esta Resolución; y, En ejercicio de las atribuciones asignadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N°. ADM-06242 del 14 de julio del 2008;